



Secretaría General

Nº 1034 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -
del Acuerdo adoptado por el
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión
Ordinaria Nº 2235, celebrada el 4 de julio de 2019.

2235-01-190704 – Otorga autorización del Banco Central de Chile a ITAÚ CORPBANCA, para efectuar inversión en acciones de su filial bancaria extranjera ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Bancos.

1. Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Bancos (LGB), a ITAÚ CORPBANCA para efectuar una inversión en el exterior consistente en la adquisición de 157.161.143 acciones de su filial bancaria Itaú Corpbanca Colombia, en los siguientes términos:
 - a. Mediante la adquisición de 146.721.692 acciones de Itaú Corpbanca Colombia, de propiedad de Helm LLC, representativas de aproximadamente el 19,44% del capital accionario de dicho banco extranjero, y
 - b. Mediante la adquisición 10.439.451 acciones de Itaú Corpbanca Colombia, de propiedad de Kresge Stock Holding Company Inc., representativas de aproximadamente el 1,38% del capital accionario de dicho banco extranjero.

De conformidad con lo anterior, ITAÚ CORPBANCA podrá aumentar su participación en Itaú Corpbanca Colombia desde un 66,28% hasta un 87,1% del capital accionario de dicho banco.

2. La autorización del Banco Central de Chile (BCCh) se confiere teniendo presente los antecedentes informados al BCCh por Oficio Nº 2.105 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), de fecha 30 de mayo de 2019 y a través del Oficio Nº 19.310 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de 2 de julio en curso. En estas comunicaciones se informa sobre la decisión de la ex SBIF –y como consecuencia de la CMF en su calidad de continuador legal de la SBIF- de autorizar la operación en referencia.
3. Se deja constancia además que la autorización del BCCh se otorga atendiendo especialmente a que la autorización conferida por la SBIF se condicionó a que la citada adquisición de acciones se materialice una vez que la decisión de la Corte de Arbitraje Internacional referida a esta transacción, e informada por hecho esencial del 1º de marzo de 2019, no sea susceptible de impugnación o revisión en instancias arbitrales o judiciales, conforme a la legislación aplicable, habiendo transcurrido los plazos al efecto que procedan.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 4 de julio de 2019